

ORDENANZA I - N° 16.052

Artículo 1º.- El Departamento Ejecutivo procederá a revocar todo permiso concedido a personas que no atiendan directamente sus puestos conforme a las disposiciones que rigen sobre el particular, o que se comprobara el subarriendo de los mismos.

Artículo 2º.- Bimestralmente cada encargado de mercado, feria o feria modelo, bajo declaración jurada, elevará a la Dirección Municipal de Abastecimiento y Consumo una planilla censal que indique el número del puesto, nombre y apellido del permisionario, su domicilio, número de documento de identificación, número de actuación por la que se acordó el permiso, producto que está autorizado a vender, una columna para observaciones y otra para la firma de los permisionarios en correspondencia con los detalles a su respecto.

Artículo 3º.- La falsedad de la declaración jurada que se formule determinará la aplicación de sanciones disciplinarias a los agentes responsables que será como mínimo su suspensión, revocación del permiso y la inhabilitación de los titulares y ayudantes responsables para actuar en lo sucesivo en medios de venta municipales.

Artículo 4º.- Se llevará a cabo un registro de estos inhabilitados en la Dirección Municipal de Abastecimiento y Consumo, ante la que deberán iniciarse los pedidos de concesión de permisos, debiendo dejar expresa constancia la dependencia respectiva que el peticionante no está afectado por inhabilitaciones. La Dirección Municipal de Abastecimiento y Consumo enviará bimestralmente a la Secretaría de Abastecimiento y Policía Municipal, una planilla con la nómina de los pedidos de concesión de permisos entrados y el estado de tramitación durante ese lapso.

Artículo 5º.- En cada lugar donde actúen permisionarios de puestos a que se refiere esta Ordenanza, así como todas las dependencias de la Dirección Municipal de Abastecimiento y Consumo, se colocará texto de esta Ordenanza con carácter permanente y en lugares visibles.

Observaciones generales:

Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.